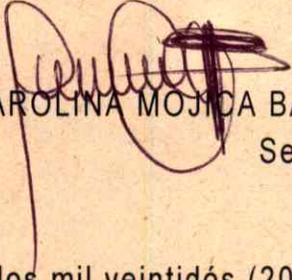




Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00016 00  
Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CONGENTE  
Demandada: MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que ingresa para resolver sobre la solicitud de terminación de amparo de pobreza presentada por el abogado JORGE ANDRÉS GAVIRIA CASTIBLANCO, al igual que la parte demandada allegó memorial por medio del cual justifica la falta de capacidad económica para pagar un defensor, y allegando copia de recibo de consignación de depósito judicial por valor de \$70.000.000.00 - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose corrido traslado a la parte demandada, del memorial presentado por el abogado JORGE ANDRÉS GAVIRIA CASTIBLANCO, por medio del cual solicita la terminación del amparo de pobreza decretado dentro del presente proceso a favor de la señora MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS, allegando por parte del memorialista, consulta de bienes de la demandada, donde se evidencia la titularidad del dominio a favor de esta última, de dos predios identificados con matrícula inmobiliaria No .236-29126 y 230-168851, al igual que se aportó certificado de matrícula mercantil expedido por la Cámara de Comercio de Villavicencio; por su parte la señora MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS, mediante memorial remitido el 1º de julio de 2022, allegó copia de recibo de consignación de depósito judicial por valor de \$70.000.000.00, y certificado de tradición y libertad, acreditando haber transferido el dominio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-168851, enajenado el citado predio mediante escritura pública No. 2387 del 23 de abril de 2022.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

De los elementos de prueba allegados por el abogado JORGE ANDRÉS GAVIRIA CASTIBLANCO, encontramos que según consulta de bienes realizada ante la página oficial de la Superintendencia de Notariado y Registro, se evidencia que la señora MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS, en su momento apareció como titular del derecho de dominio de dos predios, sin embargo, de acuerdo con el memorial allegado por la demandada el día 1º de julio de 2022, se permitió aportar constancia de



pago deposito judicial por valor de \$70.000.000.00 M/Cte, y certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-168851 donde se evidenció su venta, allegando igualmente constancia de sus ingresos por parte de Servientrega como contratista.

De lo anterior, teniendo en cuenta que de los documentos aportados se puede concluir que el depósito judicial por valor de setenta millones de pesos (\$70.000.000.00), se realizó con el producto de la venta del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-168851, debido a la imperiosa necesidad de proceder al pago de la demanda de la obligación que aquí se ejecuta y del certificado de pago expedido por Servientrega, se evidencia que la demandada tiene un promedio de ingresos mensuales cercano al salario mínimo, lo que evidentemente frente a la obligación de pagar los dineros referidos en el mandamiento de pago dictado dentro del presente proceso, resulta claro que la demandada no tiene recursos para pagar un abogado que la defienda, sin poner en riesgo su propia subsistencia, siendo de vital importancia la actuación del abogado JORGE ANDRÉS GAVIRIA CASTIBLANCO, en procura de velar por defender los derechos de la señora MARTHA LEONOR ARBOLEDA CLAROS.

En consecuencia de lo anterior, procederá este Despacho a negar la solicitud de terminación del amparo de pobreza decretado a favor de la señora MARTHA LEONOR ARBOLEDA CUADROS.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

**Primero:** Negar la solicitud de terminación del amparo de pobreza concedido a la demandada MARTHA LEONOR ARBOLEDA CUADROS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**Segundo:** En firme el presente auto, ingrésense nuevamente las diligencias al despacho para darle el impulso que corresponde al proceso y sobre la oposición al secuestro.

**NOTIFÍQUESE**

**YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
37 del 11 DE AGOSTO DE 2022

LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

Radicado: 50 400 40 89 001 2021 00016 00